PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A. Y FNG – SUBROGACION PARCIAL
DEMANDADO: ND ORTIGAL Y OTRAS
RADICACION: 2020-00151-00
CONTROL DE LEGALIDAD

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, 13 de enero de 2023, paso a Despacho del señor juez, el proceso de la referencia, para ejercer el control de legalidad. Sírvase proveer.

LUCY LILIANA NARVAEZ NARVAEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA

jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co

195734003001

Puerto Tejada, enero diecinueve (19) del dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 20

ASUNTO A TRATAR.

En auto Nº. 686 del 29 de junio de 2021, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada, dispuso en el numeral 4, ordenar a la ejecutante citar al acreedor hipotecario **JESUS ADOLFO ARIAS FRANCO**, conforme a lo dispuesto en el artículo 464 del C.G.P.

En auto Nº. 907 del 12 de agosto de 2021, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada, dispuso en el numeral 1, *requerir al apoderado de la entidad ejecutante, agotar los envíos de notificación que informa está en curso. Así mismo la notificación al acreedor hipotecario, con las exigencias reseñadas en el numeral 4 del auto 686 del 29 de junio de 2021.*

En auto Nº. 1324 del 12 de noviembre de 2021, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada, dispuso en el numeral 2, *"...instar a la parte demandante se remita a la providencia de fecha 29 de junio de 2021, numeral 4º a efectos de acreditar las exigencias ordenadas; y en el numeral 4º así como instar a la parte demandante para que surta en debida forma la diligencia de la notificación personal de la señora NANCY DIAZ MULTADO y* ***el acreedor hipotecario***

JESUS ADOLFO ARIAS FRANCO, *de conformidad con lo dispuesto en esta providencia..."*

Mediante escrito de fecha 12 de enero de 2022, la apoderada judicial de la parte demandante, aporta las evidencias de la notificación al acreedor hipotecario señor **JESUS ADOLFO ARIAS FRANCO**, (Nº. de guía 9144329514), expedido por la empresa SIAMM el día 18 de mayo de 2022.

El día **31 de enero de 2022,** el señor **JESUS ADOLFO ARIAS FRANCO,** adjunta memorial en el que informa de la cesión de contrato de hipoteca suscrito con el señor **ANDRES MAURICIO LUCUMI MARULANDA**, de fecha 27 de agosto de 2021, expresando que el nuevo acreedor puede ser notificado en la carrera 26 # 11-22 B/ Santa Elena de Puerto Tejada – Cauca.

El día **19 de mayo de 2022**, la apoderada judicial de la parte demandante, aporta las evidencias de la notificación al acreedor hipotecario señor **ANDRES MAURICIO LUCUMÍ MARULANDA**, (certificado LW10029351), expedido por la empresa SIAMM de fecha 18 de mayo de 2022.

Que en ejerciendo el control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P., en el referenciado proceso, se observa que, la parte demandante **de manera <u>anticipada</u> procedió** a la notificación personal de la demanda al nuevo acreedor hipotecario **ANDRES MAURICIO LUCUMÍ MARULANDA**, estando pendiente por el Despacho su llamado a notificarse, como consecuencia de la respuesta rendida por el señor **JESUS ADOLFO ARIAS FRANCO**, en la que informó sobre la existencia del contrato de cesión de la hipoteca.

Con el fin de garantizar el debido proceso y dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 462 del C.G.P, se hace necesario ordenar por este Juzgado, se notifique personalmente al señor **ANDRES MAURICIO LUCUMI MARULANDA**, en su condición de nuevo acreedor hipotecario, acto procesal que deberá surtirse en la carrera 26 # 11-22 B/ Santa Elena de Puerto Tejada – Cauca; lo anterior con el fin de sanear o precaver los

vicios que eventualmente configuren nulidades. Una vez notificado y vencido el termino de los 20 días siguientes a la notificación personal, se resolverá sobre la petición de fecha 12 de octubre de 2022, en la que la apoderada judicial del banco ejecutante solicita que se dicte auto ordenando seguir adelante la ejecución. (artículo 440 del C.G.P).

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA CAUCA,**

RESUELVE:

1. ORDENAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL de la demanda de la referencia, del señor **ANDRES MAURICIO LUCUMI MARULANDA**, **para que, dentro de este proceso, o en otro, haga valer su crédito,** dentro del término de veinte (20) días siguientes a su notificación personal. (artículo 462 Ib).

2. Cumplido lo anterior, vuelva el proceso a Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

Firmado Por:
Nestor Javier Sarria Ordoñez
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d41c18e25bc59f695dcdd682080dc27f527c1f3e52c7d9eb57193237ae9b718**
Documento generado en 19/01/2023 05:11:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica